Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20245700537621
Fecha: 15-05-2024

Bogotá, D.C.

570

Señor

Juan Andrés Neuta Neuta
Carrera 87 Bis # 81 - 11 Sur
Bogotá, D.C.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta derecho de petición

Referencia: Radicado ALB 20245710056252 SINPROC 4027341

Cordial Saludo,

Por medio del presente se da trámite a su petición, la cual fue radicada ante la Personería Local de Bosa y trasladada a este despacho bajo el número de la referencia, en la que denunció:

> *"(...) EL DÍA VIERNES 12 DE ABRIL DE 2024, INGRESARON APROXIMADAMENTE 50 PERSONAS A UN PARQUEADERO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 87, FRENTE AL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 87 - 81 - 11 SUR. INFORMA QUE, AL PARECER, LAS PERSONAS QUE INGRESARON SE ESTABLECIERON EN DICHO LUGAR". (Sigue).*

Al respecto me permito manifestarle que:

El día 12 de abril de 2024 a altas horas de la noche, la Alcaldía Local de Bosa recibió solicitud informal de la Estación Séptima de Policía de Bosa, con el fin de realizar apoyo a la recuperación de un predio, por lo anterior, la mañana del día 13 de abril, este despacho dispuso un equipo conformado por profesionales del Área de Gestión Policiva y Jurídica junto con Gestores de Convivencia para realizar dicho acompañamiento; quienes se trasladaron a la Carrera 87 B # 81 - 50 Sur, una vez se llegó al sitio, los delegados de la ALB observaron que el predio es de uso privado, así mismo, se logró evidenciar que la problemática radica en la disputa entre los actuales tenedores y sus familiares que también reclaman el derecho de dominio de tal inmueble.

Es importante aclarar que, de conformidad con la documental exhibida por el señor Juan Andrés Neuta Neuta quien manifestó ser tenedor del predio, la persona que ostentó el titulo inmobiliario según certificado de tradición y libertad, falleció; adicionalmente, el actual tenedor junto con otros familiares, realizaron demanda de pertenencia y tal acción cursa actualmente ante la Jurisdicción Ordinaria en esta ciudad.

Así las cosas, es pertinente relatar que durante la visita del día 13 de abril de 2024, la Alcaldía Local de Bosa no realizó ningún tipo de acción administrativa, pues, dada la situación de ocupación por vías de hecho que fue evidenciada, corresponde únicamente a la Policía Nacional la ejecución de la Acción Preventiva por Perturbación de la que trata la Ley 1801 de 2016, en el artículo 81 y siguientes. No obstante, se procedió conforme lo establece el Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos Contrarios a la Convivencia. De acuerdo con el Sistema de Gestión Institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno - GET-IVC-P049; razón por la que, se ha hecho apertura del siguiente expediente:

Dirección	Dependencia Reparto	Número Expediente	Comportamiento	Número Caso
Carrera 87 B # 81 - 50 Sur	Inspección 7D	2024574490100478E	Articulo 77 numeral 1	22269293

"ARTÍCULO 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente."

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 206 y 223 de la norma anteriormente señalada, que trata sobre las atribuciones de los Inspectores de Policía y el trámite del Proceso Verbal Abreviado, respectivamente; y donde se garantizará en todo caso el derecho al debido proceso, la cual señala;

Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Razón por la que, en adelante deberá surtirse efecto a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, donde se garantizará en todo caso el derecho a la defensa del presunto contraventor y la audiencia pública de la que trata el principio de oralidad; de igual manera, se le informa que podrá solicitar información sobre los procesos en las instalaciones de la Inspección de Policía, ubicada en la Casa de Justicia de Bosa, Carrera 81D # 59A – 59 Sur Bosa Argelia. Así mismo, se dará respuesta en el avance del proceso policivo que adelanta el inspector, ya que, por disposición del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana artículo 206, es el Inspector de Policía quien conoce de presuntas contravenciones.

Así las cosas, se hace enfatiza en que las facultades de las Alcaldías Locales se encuentran determinadas en el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, donde, en términos generales, se indica que las Alcaldías Locales están encargadas de dirigir la acción administrativa de la localidad y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, reglamentar los acuerdos locales, velar por la pronta, cumplida y cabal ejecución de los planes, programas y proyectos del orden distrital que deben realizarse en el territorio de la localidad, coordinar la planeación y ejecución de programas que adelantan en la localidad, velar por el correcto funcionamiento de los servicios distritales y por la tranquilidad y seguridad ciudadana.

En consecuencia, se da traslado a la Estación Séptima de Policía de Bosa, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 del 2015 mediante el radicado No 20245700536461, para que en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, se adelanten rondas de control con el

fin de mitigar presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, y de este modo, garantizar la tranquilidad y seguridad de los residentes de este sector; y si es del caso se impongan las medidas correctivas a que haya lugar.

Cordialmente,

LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa
Alcalde.Bosa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: 1 oficio radicado 20245700536461
Proyectó: Cristian Hernando Bejarano Caicedo – Profesional ALB
Revisó y aprobó: Carlos Andrés López Rodríguez – Profesional ALB